

SENTENCIA Nro. 723 /17

Expte. N° 36383/376/S/2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...21...días del mes de Diciembre de 2017 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **“SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A. s/ RECURSO DE APELACION EXP. N° 36383/376-S-2011 (D.G.R.)”** y, Considerando:

Que por Resolución N° 102/ME de fecha 01/04/2014 se resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación y se declara la cuestión de puro derecho.

Que por Sentencia N° 100/16 de fecha 11/02/2016 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones ante este Tribunal y se llaman autos para sentencia.

Que en fecha 12/08/2013 la Dirección General de Rentas rechazó mediante Resolución N° 164 13 la solicitud de devolución interpuesta por el contribuyente SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A. atento a la existencia de deuda para con la DGR, al registrar el solicitante el Expte. Administrativo N° 46619/376/D-2012 con Acta de Deuda N° 2111/2012 confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Agente de Retención como así también, el Expte. Administrativo N° 17335/376-D-2013 con deuda incluida en el título Ejecutivo BD/2523/2013 Impuesto sobre los Ingresos Brutos Agente de Retención.

Que mediante nota de fecha 16/06/14 la Dirección de Recursos Tributarios del Ministerio de Economía solicita a la Dirección General de Rentas que se expida acerca de la validez del saldo a favor reclamado por el contribuyente. Respecto a ello, mediante nota de fecha 15/08/2014, el organismo informa que dicho saldo se encontraba bajo verificación administrativa de su validez a través de un proceso de fiscalización no concluido a esa fecha. Ante esta situación, considero que ha transcurrido un lapso de tiempo razonable desde aquella contestación y que la Autoridad de Aplicación se encontraría en condiciones de aportar dicha información.

En consecuencia, atento que no constan en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone la solicitud de devolución y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de diez (10) días de notificada, si el saldo a favor que surge de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 11/2011, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones, percepciones y/o recaudaciones bancarias que le fueren practicadas, tal como alega el contribuyente en su solicitud de devolución por un monto de \$650.022,20 (Pesos seiscientos cincuenta mil veintidós con 20/100).

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. BOCHER PORRASSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1. Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente **SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION ARGENTINA S.A.** proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 11/2011, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones, percepciones y/o recaudaciones bancarias que le fueren practicadas.

2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

HAGASE SABER

ABF



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA